

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1501

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Sangarcía, participa á mi autoridad, que el día 30 de Septiembre último, desapareció de aquel término un macho de las señas que se indican á continuación, de la propiedad de Francisco Martín Callejo, vecino de aquella localidad.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerlo su dueño.

Segovia 4 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas del macho.

Pelo negro, cerrado y alzada seis y media cuartas próximamente.

Núm. 1494

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley

de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en el distrito municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, se han de ocupar con el trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, á fin de que dentro del plazo de veinte días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en este Boletín oficial, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente al Alcalde de dicho distrito municipal ó le presenten por escrito las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado distrito municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo citado, y que cuide de remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia 3 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1527

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1901.—Mes de Noviembre.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.599'15
2 Servicios generales....	2.173'33
3 Obras obligatorias....	13.500
4 Cargas.....	400
5 Instrucción pública....	3.907'41
6 Beneficencia.....	10.189'10
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	3.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	41.081'49

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—
 El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 5 de Octubre de 1901.—
 Aprobada. — El Presidente, Esteban Rey.

Núm. 1515

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este periódico oficial, que con fecha 3 del actual, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la segunda zona

del partido de Sepúlveda, D. Mamerto Vega Pérez, nombrado por Real orden de 6 de Agosto último, señalando la oficina recaudatoria para el periodo de la cobranza voluntaria y ejecutiva, el pueblo de Cerezo de Abajo, enclavado en dicha zona.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos y particulares, y de cuantos de algún modo tengan que intervenir con el mencionado Recaudador, á fin de que sea considerado y reconocido como tal empleado, y además le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—
 José Solís de la Huerta.

Núm. 1516

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose recibido en esta Administración el pliego de condiciones y modelo de proposición aprobados por Real orden de 20 de Septiembre último, para optar á la subasta pública que ha de verificarse á las 15 horas del día 8 de Noviembre próximo, en el local de la Dirección general de Contribuciones en Madrid, referente á la contratación del servicio de transporte desde dicho Centro ó la fábrica nacional de la moneda y Timbre á las Administraciones de Hacienda ó viceversa, de las cédulas personales y recibos de todas clases de los diferentes impuestos, desde primero de Enero próximo á fin de Diciembre de 1905, según lo dispuesto en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día 3 del actual, la Administración de mi cargo lo pone por este medio en conocimiento del público, haciendo saber á cuantos quisieren interesarse en la signficada subasta, que el mencionado pliego y modelo de proposición, estará expuesto á examen de los mismos y durante las horas reglamentarias en estas oficinas de Hacienda.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

GREMIOS INDUSTRIALES PARA EL AÑO DE 1902

Conforme con lo dispuesto en el artículo 84 del vigente reglamento de la Contribución industrial y de comercio, y con el fin de proceder á la elección de cargos y constitución de los gremios industriales en esta Capital que han de desempeñar su cometido durante el ejercicio antes citado, es conveniente, ya que no indispensable, que los individuos pertenecientes á las Asociaciones gremiales abajo nombradas, se presenten en esta Administración en los días y horas del mes actual que se señalan, pues de lo contrario ó sancionarán tácitamente el acuerdo de los que concurren, ó darán lugar á que haga uso la oficina de mi cargo de la facultad que le confiere el artículo 85 del citado reglamento.

Día	Hora	Tarifa	Clase	Número	GREMIOS
14	Diez mañana.....	1. ^a	8. ^a	10	Tiendas de géneros ultramarinos, etc.
14	Diez y media id.....	1. ^a	9. ^a	11	Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren, etc.
14	Once id.....	1. ^a	9. ^a	15	Tiendas de comestibles.
14	Once y media id.....	1. ^a	9. ^a bis...	1	Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, etc.
14	Doce y media id.....	1. ^a	12	4	Casas de pupilos ó huéspedes, etc.
15	Diez mañana.....	4. ^a	Orden judicial...	1	Abogados.
15	Once id.....	4. ^a	Id. id.....	6	Procuradores.
15	Once y media id.....	4. ^a	6. ^a	41	Panaderos con horno continuo ó de plaza giratoria y tienda, etc.
15	Doce id.....	4. ^a	7. ^a	47	Barberos.
15	Doce y media id.....	4. ^a	7. ^a	55	Carpinteros con taller abierto.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO DE SEGOVIA

SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los pastos de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación, y los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del distrito, y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, teniéndose en cuenta asimismo las adiciones á las condiciones segunda, quinta, octava y undécima, que después de la expresada relación también se insertan, señaladas con las letras que á continuación de aquellas condiciones en los pliegos impresos se apuntan.

Número del monte	PUEBLOS	EXTENSIÓN Hectáreas	Clase de ganado y número de cabezas				TASACIÓN Pesetas	Días y horas de las subastas
			Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno		
11	Cuéllar.....	798	1.450	30	50	60	525	23 Octubre 10 mañana.
12	Idem.....	432	400	»	»	»		
8	Idem, (Comunidad).....	1.560	3.000	»	»	»	600	Id. id. 11 id.
45	Idem id.....	5.800	12.000	»	»	150	2.700	Id. id. 12 id.
7	Arroyo de Cuéllar.....	100	850	»	»	60	420	Id. id. 11 id.
72	Riaza.....	265	500	»	100	150	675	Id. id. id. id.
73	Idem.....	676	700	150	100	80	940	Id. id. 12 id.
100	Montejo de Arévalo.....	576	1.200	30	»	30	330	Id. id. 11 id.
23	Fuente el Olmo de Fuentidueña, (Comunidad).....	1.270	4.000	»	100	200	1.300	26 id. id. id.
9	Campo de Cuéllar.....	110	570	»	»	30	174	24 id. id. id.
31	Cuéllar, (Comunidad).....	100	1.580	»	»	»	316	Id. id. 10 id.
32	Idem id.....	425	5.000	»	»	»	1.000	Id. id. 11 id.
165	Idem id. y Sepúlveda.....	1.728	3.000	»	»	100	800	Id. id. 12 id.
207	Vailelado, (obra pía).....	306	500	»	»	»	150	26 id. 11 id.

Pastos sobrantes de Dehesas boyales

186	Pedraza.....	300	600	»	»	»	180	23 Octubre 11 mañana.
136	Juarros de Riomoros.....	25	800	»	»	»	200	
138	Madrona.....	60	400	»	»	»	160	Id. id. id. id.
80	Serracin.....	50	200	»	»	»	50	24 id. id. id.
143	Ortigosa del Monte.....	66	200	»	»	»	80	Id. id. id. id.
61	Estebanyela.....	90	200	»	»	»	60	26 id. id. id.
156	Vegas de Matute.....	70	1.200	»	»	»	300	Id. id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores pretendan tomar parte en dichas subastas.

Segovia 2 de Octubre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

ADICIONES QUE SE EXPRESAN

- A. La carta de pago del 5 por 100 será devuelta en el acto de la subasta á los licitadores que no ofrezcan tanto como el mejor postor en ella.
- B. Dicha carta de pago del 5 por 100, se remitirá por la Alcaldía con el expediente de subasta, del cual se desglosará quedando en la oficina del distrito hasta que el que resultara rematante cumpla lo prescripto por Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, inserto en el Boletín oficial, núm. 147, de fecha 8 de Diciembre

siguiente, respecto al ingreso en Tesorería como fianza á responder del contrato del 10 por 100 del importe del remate, sino se acompaña dicha carta de pago con el expediente, no se propondrá al Sr. Inspector por esta Jefatura la aprobación de la subasta.

C. Tanto el ingreso del 10 por 100 para mejoras como el depósito concerniente á la fianza mencionada, deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al de la notificación expresada. Si transcurrieran veinte días desde dicha notificación sin haberse cumplido con tales requisitos y por tanto sin haber obtenido el rematante la licencia referida, se dará por rescindido el contrato y se propondrá nueva subasta con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las consecuencias que en el mismo se determinan para los rematantes y fiador abonado admitido á satisfacción del Presidente de la subasta, sin perjuicio de la que también determina el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que también en el pliego se cita.

D. También será responsable el rematante con su fiador abonado de los daños que causen los ganados y pastores que los conduzcan, á tenor de dicho art. 30, en cuanto á dichos desrames ó entradas en tallares, sino los denunciase debidamente al distrito, con determinación de autores, el rematante ó sus encargados, dentro del término de cuatro días de cometidos aquellos.

Segovia 2 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN MUÑOZ DE LA DEHESA

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicho término municipal, con la construcción de la carretera de Fuente de Santa Cruz á Arévalo (trozo 2.º)

Número de orden	Especie	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
1	Tierra de labor...	D. Pedro del Río.....	Madrid.....	D. Francisco Guerra.....	Arévalo.....	D. Leandro Mateos.....	Martín Muñoz.
2	Idem.....	Luis Lumbreras.....	Idem.....	Francisco Lumbreras...	Idem.....	Braulio Ramos.....	Idem.
3	Idem.....	Antonio López.....	Logroño.....	D.ª Primitiva Sisi.....	Idem.....	Remigio Gallego.....	Idem.
4	Idem.....	Prudencio Gallego.....	Donhierro.....	»	»	Leonides Martín.....	Idem.
5	Idem.....	Jerónimo de Lucas.....	Avila.....	»	»	Marcos Rueda.....	Idem.
6	Idem.....	Bonifacio Rozalén.....	Madrid.....	»	»	Paulino Pacheco.....	Idem.
7	Idem.....	Saturnino Rueda.....	Martín Muñoz..	»	»	»	»
8	Idem.....	Robustiano González...	Donhierro.....	»	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
11	Idem.....	Juan Romero.....	Arévalo.....	»	»	D. Sergio Martín.....	Arévalo.
12	Idem.....	Sr. Conde de Torrearías...	Madrid.....	D. Celedonio Sastre.....	Avila.....	Blas Sánchez.....	Donhierro.
13	Idem.....	D. Tomás Otero.....	Donhierro.....	»	»	»	»
14	Idem.....	Benito García.....	Arévalo.....	D. Macedonio Astorga....	Arévalo.....	D. Eusebio Ramiro.....	Arévalo.
15	Idem.....	Sr. Marqués de Castroserna	Madrid.....	D.ª Carmen Casado.....	Idem.....	Florencio Andrés.....	Martín Muñoz.
16	Idem.....	Sr. Marqués de Cilleruelo..	Idem.....	»	»	Pedro Sáez.....	Idem.
17	Idem.....	D. Crisógono García.....	Alcazarén.....	»	»	Nicolás Martín.....	Idem.
18	Idem.....	Benito García.....	Arévalo.....	»	»	Eusebio Ramiro.....	Arévalo.
19	Idem.....	Aquilino Olmedo.....	Donhierro.....	»	»	»	»
20	Idem.....	Marcelino Cermeño.....	Arévalo.....	»	»	D. Melitón Andrés.....	Martín Muñoz.
21	Idem.....	Sr. Conde de Torrearías...	Madrid.....	D. Celedonio Sastre.....	Avila.....	Blas Sánchez.....	Donhierro.
22	Erial.....	D. Pedro Hernández.....	Martín Muñoz..	»	»	»	»
23	Idem.....	El Ayuntamiento.....	Idem.....	»	»	»	»
24	Tierra de labor...	D. Marcelino Cermeño.....	Arévalo.....	»	»	D. Melitón Andrés.....	Martín Muñoz.
25	Idem.....	Sr. Marqués de Castroserna	Madrid.....	D. Macedonio Astorga....	Arévalo.....	Florencio Andrés.....	Idem.
26	Idem.....	D. Juan Romero.....	Arévalo.....	»	»	Sergio Martín.....	Arévalo.
27	Idem.....	Luis Lumbreras.....	Madrid.....	D. Francisco Lumbreras..	Arévalo.....	D.ª Romualda Rueda....	Martín Muñoz.
28	Idem.....	D.ª María Pilar Paz.....	Idem.....	Victor Rodríguez.....	Idem.....	D. Agapito Martín.....	Idem.
29	Idem.....	D. José Rodríguez.....	Valladolid.....	Agustín Colino.....	Idem.....	D.ª Romualda Rueda....	Idem.
30	Idem.....	Sr. Conde de Alpuente.....	Madrid.....	Amador Morera.....	Idem.....	D. Anastasio Martín.....	Rapariegos.
31	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
32	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
33	Idem.....	D. Calixto Carrero.....	Arévalo.....	»	»	»	»
34	Idem.....	Juan Romero.....	Idem.....	»	»	D. Casimiro Valero.....	Arévalo.
35	Idem.....	Mariano Herranz.....	Idem.....	»	»	»	»
36	Idem.....	José Rodríguez.....	Valladolid.....	D. Agustín Colino.....	Arévalo.....	D. Isidoro Muñozerro....	Arévalo.
37	Idem.....	Sr. Marqués de Torrearías...	Madrid.....	Celedonio Sastre.....	Avila.....	Blas Sánchez.....	Donhierro.
38	Idem.....	Sra. Condesa Viuda Campo Alange	Idem.....	D.ª Primitiva Sisi.....	Arévalo.....	Timoteo Gallego.....	Martín Muñoz.
39	Idem.....	D. Amalio García.....	Arévalo.....	»	»	Casimiro Valero.....	Arévalo.
40	Idem.....	Angel Fernández.....	Idem.....	»	»	D.ª Martina López.....	Idem.
41	Idem.....	Amalio García.....	Idem.....	»	»	D. Pedro Rogero.....	Idem.
42	Idem.....	Angel Fernández.....	Idem.....	»	»	D.ª Martina López.....	Idem.
43	Idem.....	Amalio García.....	Idem.....	»	»	D. Casimiro Valero.....	Idem.
44	Idem.....	Angel Fernández.....	Idem.....	»	»	D.ª Martina López.....	Idem.
45	Laderas Arroyo..	El Ayuntamiento.....	Martín Muñoz..	»	»	»	»
46	Tierra de labor...	Sr. Marqués de Castroserna	Madrid.....	D. Macedonio Astorga....	Arévalo.....	D. Florencio Andrés.....	Martín Muñoz.
47	Idem.....	D. Amalio García.....	Arévalo.....	»	»	Casimiro Valero.....	Arévalo.
48	Idem.....	Sr. Marqués de Castroserna	Madrid.....	D. Macedonio Astorga....	Arévalo.....	Florencio Andrés.....	Martín Muñoz.
49	Idem.....	D. Julián González.....	Santa María de Nieva..	»	»	Agapito Martín.....	Idem.
50	Laderas Arroyo..	El Ayuntamiento.....	Martín Muñoz..	»	»	»	»
51	Tierra de labor...	Sr. Conde de Alpuente.....	Madrid.....	D. Amador Morera.....	Arévalo.....	D. Saturnino Rueda.....	Martín Muñoz.
52	Idem.....	Sr. Marqués de Castroserna	Idem.....	Macedonio Astorga....	Idem.....	Eusebio Ramiro.....	Arévalo.
53	Idem.....	Sra. Condesa Viuda Campo Alange	Idem.....	D.ª Primitiva Sisi.....	Idem.....	Timoteo Gallego.....	Martín Muñoz.
54	Idem.....	D. Luis Lumbreras.....	Idem.....	D. Francisco Lumbreras..	Idem.....	Ventura Lázaro.....	Idem.
55	Idem.....	D.ª María Pilar Paz.....	Idem.....	Victor Rodríguez.....	Idem.....	Braulio Ramos.....	Idem.
56	Idem.....	D. Luis Lumbreras.....	Idem.....	Francisco Lumbreras...	Idem.....	Idem.....	Idem.
57	Idem.....	Compañía Ferrocarril.....	Idem.....	»	»	»	»
58	Idem.....	D. Luis Lumbreras.....	Idem.....	D. Francisco Lumbreras..	Arévalo.....	D. Braulio Ramos.....	Martín Muñoz.
59	Laderas Arroyo..	El Ayuntamiento.....	Martín Muñoz..	»	»	»	»

Martín Muñoz de la Dehesa 5 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Marcos Rueda.—El Alcalde, Remigio Gallego.

Núm. 1514

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Jenaro Palomar, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda, celebrada en esta Ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le condena como defraudador de la industria de «vendedor de juguetes y baratijas», sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901

Cuota.....	13
16 por 100 para el Tesoro.....	2'08

<i>Suma</i>	15'08
-------------------	-------

6 por 100.....	0'90
----------------	------

<i>Total</i>	15'98
--------------------	-------

20 por 100.....	2'60
-----------------	------

<i>Total</i>	18'58
--------------------	-------

Por la penalidad de un año....	13
--------------------------------	----

Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores.....	8'66
--	------

Por la tercera id. para el Tesoro.	4'34
------------------------------------	------

<i>Total</i>	13
--------------------	----

<i>Total</i>	13
--------------------	----

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y por lo tanto, solo apelable en la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Pedro Estrada, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda, celebrada en esta Ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le considera como defraudador de la industria de un «columpio vertical», sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901

Cuota.....	24
16 por 100 para el Tesoro.....	3'84

<i>Suma</i>	27'84
-------------------	-------

6 por 100.....	1'67
----------------	------

<i>Total</i>	29'51
--------------------	-------

20 por 100.....	4'80
-----------------	------

<i>Total</i>	34'31
--------------------	-------

Por la penalidad de un año....	24
--------------------------------	----

Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores.....	16
--	----

Por la tercera id. para el Tesoro.	8
------------------------------------	---

<i>Total</i>	24
--------------------	----

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y por lo tanto, solo apelable en la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Emilio Hernández, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda, celebrada en esta Ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le condena como defraudador de la industria de «vendedor de juguetes y baratijas», sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901.

Cuota.....	13
16 por 100 para el Tesoro.....	2'08

<i>Suma</i>	15'08
-------------------	-------

6 por 100.....	0'90
----------------	------

<i>Total</i>	15'98
--------------------	-------

20 por 100.....	2'60
-----------------	------

<i>Total</i>	18'58
--------------------	-------

Por la penalidad de un año....	13
--------------------------------	----

Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores.....	8'66
--	------

Por la tercera id. para el Tesoro.	4'34
------------------------------------	------

<i>Total</i>	13
--------------------	----

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y por lo tanto, solo apelable en la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Gregorio Vacas, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda, celebrada en esta Ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le condena como defraudador de la industria de «vendedor de juguetes y baratijas», sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901

Cuota.....	13
16 por 100 para el Tesoro.....	2'08

<i>Suma</i>	15'08
-------------------	-------

6 por 100.....	0'90
----------------	------

<i>Total</i>	15'98
--------------------	-------

20 por 100.....	2'60
-----------------	------

<i>Total</i>	18'58
--------------------	-------

Por la penalidad de un año....	13
--------------------------------	----

Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores.....	8'66
--	------

Por la tercera id. para el Tesoro.	4'34
------------------------------------	------

<i>Total</i>	13
--------------------	----

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y por lo tanto, solo apelable en la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Saturnino Llorente, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda, celebrada en esta Ciudad el

día 7 de Septiembre último, la cual le condena como defraudador de la industria de «vendedor de quincalla ordinaria», sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901

Cuota.....	34
16 por 100 para el Tesoro.....	5'44

<i>Suma</i>	39'44
-------------------	-------

6 por 100.....	2'37
----------------	------

<i>Total</i>	41'81
--------------------	-------

20 por 100.....	6'80
-----------------	------

<i>Total</i>	48'61
--------------------	-------

Por la penalidad de un año....	43
--------------------------------	----

Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores.....	22'66
--	-------

Por la tercera id. para el Tesoro	11'34
-----------------------------------	-------

<i>Total</i>	34
--------------------	----

<i>Total</i>	34
--------------------	----

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y por lo tanto, solo apelable en la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Enrique Gutiérrez, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda, celebrada en esta Ciudad el día 28 de Septiembre último, la cual le condena como defraudador de la industria de «quincalla en ambulancia», sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901

Cuota.....	34
16 por 100 para el Tesoro.....	5'44

<i>Suma</i>	39'44
-------------------	-------

6 por 100.....	2'37
----------------	------

<i>Total</i>	41'81
--------------------	-------

20 por 100.....	6'80
-----------------	------

<i>Total</i>	48'61
--------------------	-------

Por la penalidad de un año....	34
--------------------------------	----

Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores.....	22'66
--	-------

Por la tercera id. para el Tesoro	11'34
-----------------------------------	-------

<i>Total</i>	34
--------------------	----

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y por lo tanto, solo apelable en la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Ministerio de la Gobernación.**Dirección general de Sanidad.****Circular sobre la tuberculosis.**

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empiezan á realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra, por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas, y en España pasan de 30 á 40.000. En Italia excede de 60.000, de 150.000 en Francia, y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales contra la tuberculosis, la multiplicación de hospitales especiales y sanatorios por doquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incesante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio y previsión de lo que se puede considerar como el primero de los azotes que castigan á la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de índole alguna que acrediten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las demás naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer á las Autoridades, mucho también corresponde á los particulares y á la sociedad entera, que pueden realizar con más abundancia de recursos, y con más eficacia en la propaganda, la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas, verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer impasible ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona, y á todas las personas que se interesen por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que miren este asunto con interés, y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuáles son las fuentes de contagio y los medios de prevenirle es una de las más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infecundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuidadosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

Instrucciones populares sobre la tuberculosis

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora productos tóxicos, que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la anemia, la debilidad producida por otras enfermedades, etcétera, pueden preparar el camino a la tuberculosis, pero no bastan a determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última extrema manifestación de la debilidad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente a la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual no se habría desarrollado.

La herencia.

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionales.

Se suele considerar fatalmente destinados a la tisis a los hijos de tuberculosos, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica, que se manifiesta a las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, a los dos meses, etc., pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de tuberculosos sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto, en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia a los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios posibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento, y que contraen luego.

Cómo se adquiere la enfermedad.

1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desecados y reducidos a polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad a los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que cuando se hace por la nariz; pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la desacudir los objetos y, en fin, de cepillar la ropa y quitar el barro al calzarse en habitaciones cerradas, favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc.; escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar ó laringea, y que son proyectadas

a distancias hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

2.º Por la alimentación.

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también producir ó extender la enfermedad. Así, por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague a los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne ó la leche de animales tuberculosos ocasionen lesiones en el intestino ó pueda producir las en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos, el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es impotente para descomponer los venenos bacilares.

3.º Por contacto.

La infección puede adquirirse también por la piel y las mucosas, asiento frecuentemente de arañazos ó descamaciones, á veces imperceptibles, y que son puertas de entrada del bacilo. Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos, especialmente los niños, de llevarse á cada momento á la nariz ó á la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

El tuberculoso infecta su piel, las ropas de su cama, los muebles y las paredes de su habitación con las partículas de sus esputos, facilitando de esta manera la difusión del contagio.

La tuberculosis pulmonar, la más grave forma del padecimiento, es curable cuando, reconocida á tiempo, se somete sencillamente al enfermo á un régimen higiénico fortificante.

No solamente invade los pulmones el bacilo; también produce lesiones en los huesos, en las coyunturas, en las glándulas del cuello ó del vientre, en la piel, en las vísceras y sus membranas. La escrófula y el lupus son manifestaciones tuberculosas.

Consejos higiénicos.

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben converger á destruirle cuanto antes. La guerra al esputo es la guerra á la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los tísicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente.

La guerra al esputo debe comenzar desde la misma Escuela de instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que aun mismo tiempo atenta á la higiene y á la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente á los tuberculosos, sino á todos los individuos en general. Las autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos. Conviene recomen-

dar en cuantos sitios se reune el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupidoras á una altura conveniente medio llenas de agua, que se desinfectarán todos los días, por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, á un cuando sea al aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarriles.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual se hervirá antes de lavarlo, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes ó los muebles, sino precisamente en la escupidora. Esta se mantendrá medio llena de agua, á fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua á la que se hayan añadido seis cucharillas de tintura de ácido tánico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidora se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni las manos con su expectoración, y en caso de que se manche, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles, para evitar que se sienten uno frente á otro los operarios, delideantes ó escribientes, a muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente, se impone cuando algún individuo sea sospechoso de tuberculosis; tales individuos deben trabajar en una mesa aparte, sin que frente á ellos se coloque nadie á una distancia inferior á un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquella con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las disposiciones de ventilación apropiadas para que el aire se renueve bastante, y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama ó de vestir pertenecientes á un tuberculoso, sus pañuelos, vasos, y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y detenida desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso, sin desinfectarla previamente. En las habitaciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben ser conservados con el mayor grado de limpieza, evitando que sean picados por los insectos. La carne y la leche se someterán á temperaturas superiores á 100 grados (temperatura de la ebullición). Las frutas y hortalizas se lavarán con esmero para despojarlas de las inmundicias que llevan adheridas.

Importa mucho la exquisita limpieza de las manos, la boca y las aberturas de la nariz, que se lavarán y enjuagarán respectivamente con frecuencia.

Se procurará respirar siempre por la nariz; y si cualquier enfermedad de este órgano lo dificultare, se acudirá á curar esta enfermedad lo antes posible, para que la respiración pueda verificarse normalmente.

Se evitará llevar las manos á la nariz ó á la boca, humedecer con la lengua los sellos ó los sobres, y, en fin, todo contacto innecesario con objetos contaminables.

Independientemente á todas estas precauciones, encaminadas á disminuir las ocasiones de contagio, conviene recordar cuanto dificulta la invasión de las enfermedades infecciosas la regularización de la vida con arreglo á las máximas higiénicas. La habitación ventilada y bañada por el sol, la limpieza corporal constante, la alimentación sana, el adecuado abrigo conforme á las variaciones atmosféricas, mantienen en nuestro organismo el temple y el vigor que le hacen resistir la invasión de los agentes infecciosos.

Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de evitar los excesos de todo género y de hacer una vida ordenada. Conviene en las horas libres de trabajo ejercitar aquellos de nuestros órganos que funcionan menos, según la profesión á que cada uno se dedique. Todos los ejercicios, la esgrima, la gimnasia, la natación, el ciclismo, etc., son buenos, á condición de que se suspendan apenas se experimente fatiga, y deben preferirse los que se realicen al aire libre.

Consejos á los predispuestos.

Todo individuo que se acatarré con frecuencia, ó adelgace rápidamente, ó se fatigue con facilidad, ó experimente sensación de opresión en el pecho, ó note una pequeña calentura por las tardes, ó, en fin, tenga tos pertinaz, y cuando se constipe padezca el constipado más de diez ó doce días, debe hacerse reconocer por un Médico competente.

La menor ventaja que obtendrá de este reconocimiento será la de verse curado de las molestias que siente. Si resultase que es tuberculoso, su enfermedad será descubierta en un período en que hay probabilidades grandísimas de curarla. El peligro de la tuberculosis, su mortalidad aterradora, dependen de que casi siempre se recurre al Médico cuando ya éste puede hacer muy poco para evitar el fin funesto de la afección.

Es, por lo tanto, del mayor interés que no se descuide la afección en sus comienzos, pues, descubierta á tiempo la tuberculosis, puede ser combatida con tal éxito, que se ha llegado á decir de ella que *es la más curable* de todas las enfermedades.

El reconocimiento precoz de la enfermedad tiene además la ventaja de que da medios para oponerse á su difusión.

Conocida la enfermedad á tiempo, es posible disponer las prácticas higiénicas necesarias para salvar del contagio á la familia, á los criados, á las personas que viven en la intimidad del enfermo, de modo que en esas circunstancias hay probabilidades grandísimas de que éste se restablezca, y la seguridad de que se evitará que sus dedos adquieran la dolencia.

Los individuos débiles, anémicos, que hayan padecido escrófula en su niñez, que tengan poco desarrollada la caja del pecho, los que cuenten varios tuberculosos en su familia, los convalecientes de enfermedades febriles, los diabéticos, los que padecen de repetidas hemorragias por la nariz, en una palabra, los que, por cualquier circunstancia, carezcan de la resistencia, del vigor orgánico normales, deben extremar la observación de las reglas generales expuestas.

La elección de oficio es para estos individuos de gran interés. Les convienen sobre todo aquellas profesiones en que el trabajo se realiza al aire libre y no exige grandes fatigas corporales. Les son perjudiciales los oficios que requieren locales cerrados, espe-

cialmente si la aglomeración de gentes es grande y si el trabajo dura muchas horas seguidas. Deben renunciar por completo a las ocupaciones en que se vean obligados a respirar una atmósfera cargada de polvo ó de humo, y a las que les expongan á súbitos y grandes cambios de temperatura.

Los que tengan relación frecuente con los tuberculosos por estar encargados de su cuidado y asistencia ó por vivir en estrecha relación con ellos, cualquiera que sea el motivo que determine esta intimidad, tendrán también muy presente los preceptos higiénicos establecidos, y á más de los cuidados oportunos para evitar el contagio, procurarán vigorizar su organismo con una buena alimentación, baños repetidos y frecuentes paseos al aire libre.

La acción social.

La importancia social que la tuberculosis, por el hecho de su mortalidad aterradora, adquiere, exige la colaboración de la sociedad entera en la obra de prevenir los estragos de la dolencia. Al estado le corresponde no poca parte en la lucha; pero muy grande también corresponde á la iniciativa particular.

Urge, ante todo, difundir los conocimientos elementales acerca del modo como el contagio se produce y de los medios de evitarle, y para conseguir este objeto, los folletos, los artículos en la prensa periódica, las conferencias públicas, son medios de popularización, á los que convendría recurrir sin descanso.

Las instituciones benéficas, Juntas de caridad, patronatos, etc., harán un gran bien á la humanidad si convergen su atención, que hoy absorben otros asuntos hacia este problema importantísimo, procuran á los obreros viviendas sanas y alimentación adecuada, y crean organismos que les permitan dejar de trabajar cuando advierten los primeros síntomas y atender al establecimiento de su salud.

El establecimiento de Dispensarios antituberculosos, de sanatorios, de colonias para niños escrufulosos y de otros institutos análogos, constituye un medio importantísimo al que, independientemente de lo que pueda hacer el Estado, deben recurrir las clases acomodadas, por su propio interés tanto como por filantropía y por patriotismo.

Las ligas antituberculosas han realizado en otros países una obra importantísima y meritoria, difundiendo los conocimientos de higiene, protegiendo á los desvalidos, favoreciendo la creación de asilos, de hospitales, sanatorios, etc. Sería muy conveniente que estas asociaciones se constituyesen en España y que tratasen de emular á sus homólogas de otras naciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 6 de Octubre de 1901.)

Núm. 1512

Alcaldía del Espinar.

El día 20 del actual, de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, el remate de arriendo en pública licitación, con libertad de venta de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal; durante el año de 1902, comprendidos en la tarifa 1.^a del reglamento, bajo el tipo de 11.673'41 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo del 50 por 100

para municipales y 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, la previa consignación del 5 por 100, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos, ó en fincas hipotecarias por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate.

Espinar 5 de Octubre de 1901.—El primer teniente, Rafael Mateos.

Núm. 1511

Alcaldía de Linares.

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 17 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y bases que han servido para la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Simón Peña.

Núm. 1524

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de los artículos de consumos del mismo, con inclusión de los recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 20 de los corrientes, de once á doce de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión nombrada al efecto; cuyo remate se verificará por pujas á la llana y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se verificará la segunda con las mismas formalidades que la primera, para el día 31 del actual, á igual hora que la anterior.

Santiuste de Pedraza 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Núm. 1525

Alcaldía de Matabuena.

Por Bonifacio Gimeno Pasillas, vecino de este pueblo, se ha dado parte á mi autoridad de habersele extraviado una caballería asnal, de una finca de su propiedad donde se hallaba pastando, de las señas siguientes:

Una pollina negra, con la tripa ó bragadura rucia, rozada de haber trillado por cima del corvejón, con una horquilla en la oreja derecha, de edad cerrada y de poca marca.

Y con objeto de que tenga conocimiento la autoridad local ó particulares en donde esté detenido dicho semoviente, se publica el presente, para que se dignen avisar á mi autoridad para manifestarlo á su dueño, quien pasará á recogerla y pagará los gastos ocasionados.

Matabuena 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Miguel Arribas.

Núm. 1519

Alcaldía de Navalía.

Según me participa el vecino de este pueblo Sandalio Poza Hidalgo, el día 30 de Septiembre próximo pasado, ha desaparecido de este término municipal la caballería de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación:

Un macho, de edad cerrada, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño oscuro, con las rodillas un poco rozadas y en el aparejo lunares blancos procedentes de rozaduras.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial con objeto de averiguar su paradero.

Navalía 1.^o de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Núm. 1523

Alcaldía de Madrona.

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, presentarán las solicitudes acompañadas del título profesional que acredite la aptitud necesaria, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrona 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Núm. 1531

Alcaldía del Moral.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, (y el día 24 del mismo en igual hora y en el propio local, si no hubiera postor en la primera), los derechos de consumos de la misma, á venta libre y por pujas á la llana, de todos los derechos y artículos tarifados en la oficial, por el periodo del año de 1902, bajo el tipo con todos los recargos de 2.106 pesetas 33 céntimos, condiciones, clase y cuantía de la fianza, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moral 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Cerezo.

Núm. 1528

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes deberán dirigir las solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte días, según lo tiene acordado esta Corporación municipal en sesión de veinte y nueve de Septiembre; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Condado de Castilnovo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Casla.

Núm. 1513

Alcaldía del Campo de Cuéllar.

No habiendo tenido efecto el concierto gremial voluntario y de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados de este término Municipal, se hace público: Que en el día diez y ocho del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y de la Comisión nombrada al efecto, la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, durante el año

de 1902, bajo el tipo de 946 pesetas, por cuota del Tesoro, con más los recargos autorizados y que se autoricen durante el año del arriendo, y adjudicándose al mejor postor; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta, deberá todo licitador haber consignado antes en la caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del tipo de la misma como garantía necesaria para hacer postura, debiendo constituir además el que resulte rematante fianza en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva, cuya fianza no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo por cuota del Tesoro y el importe de los recargos autorizados.

Campo de Cuéllar 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Agustín Alvaro.

Núm. 1533

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de D.^a Juana Sáez Sobrino, vecina de esta Ciudad, para litigar con su marido D. Vicente Sánchez de la Torre, sobre pago de alimentos, se emplaza por segunda vez al D. Vicente Sánchez de la Torre, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezca y conteste dicha demanda de pobreza, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia siete de Octubre de mil novecientos uno.—El Escribano, Julián Otero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
13 Sibre.	677.7	20.3	9.0	N. O.	Calma.	Despejado.	
14 "	677.4	22.0	7.8	N. O.	Idem.	Nuboso.	
15 "	676.9	21.0	5.0	N. O.	Brisa.	Idem.	
16 "	677.3	19.3	6.5	N.	Calma.	Idem.	
17 "	679.1	22.5	12.0	S. O.	Idem.	Idem.	
18 "	679.5	25.4	11.0	S. O.	Idem.	Idem.	

(Defonso Rebollo.)